



Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos/ Rad. 2021-00176-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Revisadas las actuaciones, se avizora que empero la parte actora ha pretendido acreditar la notificación del señor Phanor Alfonso Sinisterra Arango, en su calidad de demandado del proceso que cursa en su contra; lo cierto es que no se ha logrado el objetivo, en tanto que lo remitido al extremo contradictor por la parte demandante (ver folio 7-8 archivo #4 del escrito subsanación y archivo #11 constancia envío notificación) no contiene la totalidad del traslado necesario - demanda y anexos- para darlo por notificado y el ejercicio de su derecho de defensa, conforme los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el canon 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, realice adecuadamente la notificación del citado demandado, último del que se accederá a su solicitud de conceder amparo de pobreza y designación de apoderado, por cumplir los requisitos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P. Se advierte que una vez se materialice en debida forma la notificación del señor Sinisterra Arango, y se acepté el encargo al abogado designado, empezaran a correr el término de traslado respectivo, atendiendo la suspensión que consagra el artículo 152 ibídem.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el señor Phanor Alfonso Sinisterra Arango, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado del solicitante, tal como indica el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho LAURA ISABEL CASTAÑEDA ZÚÑIGA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico [laura\\_c08@hotmail.com](mailto:laura_c08@hotmail.com), bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial o autoridad correspondiente. Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en este asunto, y una vez el demandado se encuentre debidamente notificado, empezará a correr el término de traslado para dar respuesta a la demanda.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que proceda en debida forma a la notificación del demandado, conforme lo expuesto.

QUINTO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación proveniente de la empresa FILTROS Y FILTROS.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 08 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria